

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAOLA EDITH BETANCUR TIMOTE
Demandado:	LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Nna:	DIANA XIMENA BOHÓRQUEZ BETANCUR
Radicación:	110013110011-2021-00828-00
Asunto:	CALIFICA DEMANDA
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la niña DIANA XIMENA BOHÓRQUEZ BETANCUR representada legalmente por su progenitora PAOLA EDITH BETANCUR TIMOTE, en contra de LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ LÓPEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No.10748, suscrita por los progenitores de la niña el 19 de enero de 2011, en la Comisaria 19 de Familia de Bogotá.

CUOTA ALIMENTOS ADEUDADA:	VALOR:
AÑO 2012	\$ 104.400
AÑO 2013	\$ 180.957
AÑO 2014	\$ 274.798
AÑO 2015	\$ 383.365
AÑO 2016	\$ 575.411
AÑO 2017	\$ 807.737
AÑO 2018	\$ 1.051.210
AÑO 2019	\$ 1.361.883
AÑO 2020	\$ 1.754.268
AÑO 2021	\$ 1.533.420
TOTAL:	\$ 8.027.449
CUOTA VESTUARIO:	
AÑO 2012	\$ 17.400
AÑO 2013	\$ 30.159
AÑO 2014	\$ 45.800
AÑO 2015	\$ 63.894
AÑO 2016	\$ 95.902
AÑO 2017	\$ 134.623
AÑO 2018	\$ 175.202
AÑO 2019	\$ 226.980
AÑO 2020	\$ 292.378
TOTAL:	\$ 1.082.338

TOTAL: NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ 9.109.787.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: Por las obligaciones alimentarias que se sigan causando, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (inciso 2º, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SEXTO: Se reconoce personería a la doctora MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 72 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--